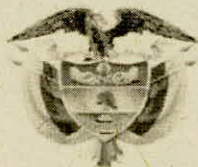


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE AVIONES DEL CESAR LTDA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2000-00404-00

A folios 279 a 643 del cuaderno 2, se observa el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia José Fernando Calderón Farfán, decretado mediante auto del 02 de febrero de 2016¹, dentro del incidente de regulación de perjuicios materiales promovido por la parte demandante, por lo cual, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C., numeral 1², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten se aclare o complemente, u objeten por error grave el aludido dictamen.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 104-106 del cuaderno 1.

² «Artículo 238 C.P.C. *Contradicción del dictamen.* Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave».

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE(S):	COMPAÑÍA DE AVIONES DEL CESAR LTDA.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2000-00404-00